

Sevilla, 21 de diciembre de 2016

Ref^a.: Circular SA 103/2016

A los **Titulares de Centros
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos**

<p>PUBLICACIÓN DE FIESTAS LOCALES MODIFICACIÓN CALENDARIO LABORAL</p>

Estimado/a amigo/a:

Tal y como disponen los distintos convenios colectivos de enseñanza, los centros están obligados a la publicación del calendario laboral. Como apartado del mismo, hay que indicar las fiestas nacionales, autonómicas y locales.

En Andalucía, el BOJA de ayer, 20 de diciembre, ha publicado la *Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017*. Puedes acceder a la misma a través del siguiente enlace,

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/242/BOJA16-242-00016-22174-01_00104421.pdf

Como sabes, las fiestas nacionales y autonómicas del año 2017, fueron publicadas mediante *Resolución de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2017*. Te adjuntamos, igualmente, el enlace a dicha disposición.

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/10/08/pdfs/BOE-A-2016-9244.pdf>

Por sectores, debes proceder como indicamos a continuación:

1.- Centros concertados, Residencias de estudiantes y Escuelas Hogar

Conforme al artículo 37 del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privadas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos:

<<Dadas las características del sector, las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral al comienzo del curso escolar, no al inicio del año natural (...)>>.

En función de ello, el calendario debe estar expuesto desde el mes de septiembre, por lo que ahora solo tendréis que modificar las fiestas laborales, incluyendo las dos locales, correspondientes al año 2017.

2.- Centros de Educación Infantil no integrados

El artículo 11 del *XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil* establece que,

<<La empresa establecerá el correspondiente calendario laboral atendiendo a lo preceptuado en Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.>>

Por ello, estos centros deberán proceder a confeccionar el calendario al inicio del año por disponerlo así el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Colegios Mayores

Al igual que el convenio de la concertada, el artículo 7 del *VII Convenio colectivo nacional de colegios mayores universitarios* determina que,

<<Dadas las características del sector, las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral al comienzo del curso escolar (...)>>

Procede, por consiguiente, modificar las fiestas laborales, incluyendo las dos locales.

4.- Centros de educación especial

Conforme a lo que dispone el artículo 49.1 del *XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad*.

<<La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes de finalizar el año para cada empresa o centro de trabajo (...)>>

Estos centros deben proceder en estos días a su confección.

Para el resto de cuestiones relativas a la confección del calendario, nos remitimos a lo que ha ido indicando nuestra sede nacional para los distintos sectores.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA